



Comunicado de Prensa : Nueva York, 28 de septiembre de 2011

Primera ratificación de la enmienda de Kampala al artículo 8

ICC-ASP-20110928-PR727

Al depositar su instrumento de ratificación el día 26 de septiembre de 2011, durante la Ceremonia Anual de los Tratados en la Sede de las Naciones Unidas, San Marino se convirtió en el primer Estado en ratificar la enmienda al artículo 8 del Estatuto de Roma que había sido acordada en la Conferencia de Revisión llevada a cabo en Kampala en 2010. La enmienda amplía la competencia de la Corte sobre el crimen de guerra de empleo de ciertas armas o sustancias en los conflictos armados de carácter no internacional.



De izquierda a derecha: Ministra de Relaciones Exteriores de San Marino, S.E. Sra. Antonella Mularoni, y la Asesora Jurídica de la ONU, la Sra. Patricia O'Brien
© ONU / Benoit Marcotte

El Presidente de la Asamblea, Emb. Christian Wenaweser acogió con satisfacción esta primera ratificación que espera que constituya un estímulo para que otros Estados la sigan, tanto respecto al artículo 8 como a las enmiendas sobre el crimen de agresión, las que también se acordaron en la Conferencia de Revisión.

Artículo 8 Crímenes de guerra

[...]

2. A los efectos del presente Estatuto, se entiende por “crímenes de guerra”:

[...]

e) Otras violaciones graves de las leyes y los empleos aplicables en los conflictos armados que no sean de índole internacional, dentro del marco establecido de derecho internacional, a saber, cualquiera de los actos siguientes:

[...]

La enmienda añade al artículo 8, párrafo 2 (e) lo siguiente:

“xiii) Emplear veneno o armas envenenadas;

xiv) Emplear gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogos;

xv) Emplear balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano, como balas de camisa dura que no recubra totalmente la parte interior o que tenga incisiones”.